



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1569

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2010-00094-00  
TRÁMITE: Incidente Imposición de Sanción  
INCIDENTADO: Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: José Luis Yarpaz Morales  
DEMANDADO: Fondo Alianza Kapital Konfigura Activos Alternativos II

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

La parte demandante solicita que se aplique sanción a la entidad financiera oficiada, como quiera que no atendió el requerimiento realizado (folio 84 del cuaderno de medidas cautelares).

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 734 de 6 de marzo de 2020, se dará apertura a trámite incidental, a fin de imponer multa al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en su calidad de presidente del Banco de Bogotá S.A., ante el incumplimiento de las ordenes comunicadas mediante oficios No. 1144 de 13 de marzo de 2020 y No. 3485 de 27 de agosto de 2019, en los términos descritos en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y el parágrafo del artículo 44 del C.G.P., según los cuales deberá darse apertura a incidente y se libraré comunicación al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO informando que su omisión causó la imposición de multa, confiriéndole el término de 3 días para que explique las razones de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

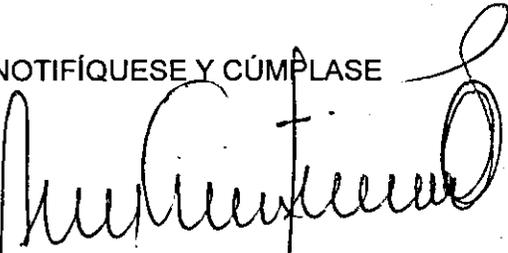
PRIMERO.- ABRIR incidente para imposición de multa al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, identificado con C.C. 8.228.877, atendiendo lo relatado en precedencia y lo discurrido en el proceso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y el artículo 44 de la misma obra.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la notificación de la presente providencia al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, identificado con C.C. 8.228.877, de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO.- COMUNICAR al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, que la renuencia para atender los requerimientos realizados por esta agencia judicial dieron lugar a la apertura del presente incidente, motivo por el que se le concederá el término de tres (3) días para que exponga las explicaciones que justifican su omisión al acatamiento de las órdenes impartidas.

CUARTO.- CONMINAR al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO para que acate el requerimiento descrito en el en auto No. 734 de 6 de marzo de 2020, so pena de incurrir nuevamente en la imposición de la multa descrita en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación y remítase copia del auto No. 2697 de 15 de agosto de 2019 (folio 62 C.2), auto No. 734 de 6 de marzo de 2020 (folio 80 C.2), oficio No. 3485 de 27 de agosto de 2019 (folio 63 C.2) y oficio No. 1144 de 13 de marzo de 2020 (folio 81 C.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

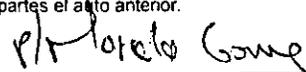
AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 10 de hoy

21 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1568

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2010-00094-00  
TRÁMITE: Incidente Imposición de Sanción  
INCIDENTADO: Efrain Enrique Forero Fonseca  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: José Luis Yarpaz Morales  
DEMANDADO: Fondo Alianza Kapital Konfigura Activos Alternativos II

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

La parte demandante solicita que se aplique sanción a la entidad financiera oficiada, como quiera que no atendió el requerimiento realizado (folio 84 del cuaderno de medidas cautelares).

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 734 de 6 de marzo de 2020, se dará apertura a trámite incidental, a fin de imponer multa al señor EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA, en su calidad de presidente del Banco Davivienda S.A., ante el incumplimiento de las ordenes comunicadas mediante oficios No. 1145 de 13 de marzo de 2020 y No. 3485 de 27 de agosto de 2019, en los términos descritos en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y el parágrafo del artículo 44 del C.G.P., según los cuales deberá darse apertura a incidente y se libraré comunicación al señor EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA informando que su omisión causó la imposición de multa, confiriéndole el término de 3 días para que explique las razones de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO.- ABRIR incidente para imposición de multa al señor EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA, identificado con C.C. 79.141.306, atendiendo lo relatado en precedencia y lo discurrido en el proceso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y el artículo 44 de la misma obra.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la notificación de la presente providencia al señor EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA, identificado con C.C. 79.141.306, de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO.- COMUNICAR al señor EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA, que la renuencia para atender los requerimientos realizados por esta agencia judicial dieron lugar a la apertura del presente incidente, motivo por el que se le concederá el término de tres (3) días para que exponga las explicaciones que justifican su omisión al acatamiento de las órdenes impartidas.

CUARTO.- CONMINAR al señor EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA para que acate el requerimiento descrito en el en auto No. 734 de 6 de marzo de 2020, so pena de incurrir nuevamente en la imposición de la multa descrita en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación y remítase copia del auto No. 2697 de 15 de agosto de 2019 (folio 62 C.2), auto No. 734 de 6 de marzo de 2020 (folio 80 C.2), oficio No. 3485 de 27 de agosto de 2019 (folio 63 C.2) y oficio No. 1145 de 13 de marzo de 2020 (folio 82 C.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]* 2 autos  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 110 de hoy  
21 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
*[Handwritten signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1518

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que con ocasión a la pandemia que generó el COVID-19 se adoptaron medidas para evitar la propagación del virus y entre ellas se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020<sup>1</sup>, no se pudo llevar a cabo la práctica de pruebas decretadas y que para su reprogramación era necesario que se determinara la modalidad y protocolos para el desarrollo de tal actividad judicial, al haberse ya dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura estos aspectos, procederá el Despacho a señalar la práctica de las pruebas decretadas.

Para efectos de la diligencia, se deberán atender los lineamientos determinados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el «PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID – DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHO JUDICIAL».

En consecuencia, se advertirá a los partícipes que para validar su intervención deberán: I) utilizar los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas; II) abstenerse de acudir a las diligencias judiciales en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), que usen corticoides o inmunosupresores, que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición), que sean fumadores, mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, presentar síntomas respiratorios como fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato; III) En curso de la diligencia y al final de la misma, abstenerse de saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano, mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11516 de 12 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado sucesivamente hasta el 30 de junio de 2020.

desechables o gel antibacterial, taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos, visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.

De la misma manera, atendiendo los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11587 que establecieron las reglas sobre el trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes judiciales, condiciones de bioseguridad, condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dichos pronunciamientos, como también el esquema de trabajo en casa o a distancia y presencial pero solo en el equivalente al 20% de servidores, se estableció que se desarrollen las audiencias de manera virtual logrando que los efectos procesales de aquellas se logren a través del servicio institucional de agendamiento de audiencias como también con otras herramientas asociadas al correo institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial, y que los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, esto es, que *“Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones...”*.

Bajo tal prerrogativa, la directora de este proceso al padecer de una comorbilidad - hipertensión y sobrepeso- que impide la realización directa de las pruebas aquí decretadas, dispondrá que las mismas se desarrollen de manera virtual a través del agendamiento de audiencia arriba aludido, no obstante, para la prueba de inspección judicial se designará a uno de los colaboradores del juzgado para que efectúe el acompañamiento de las partes, como del perito designado al predio donde se realizará la misma. La titular del despacho tendrá comunicación paralela con el colaborador ese día y hora por la plataforma Microsoft Teams.

De otro lado, se evidencia que la parte incidentada allegó sobre cerrado contentivo del formulario para absolver el interrogatorio solicitado y también presentó escrito en el que tacha a los testigos. Sendos memoriales se agregarán para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, por parte de la Oficina de Correos 4-72 se devuelven las comunicaciones enviadas para la citación de los testigos en la fecha inicialmente programada, indicando como motivo de devolución «No reclamada». Esto se agregará para que obre y conste.

De otro lado, el abogado Víctor Hugo Roncancio Sierra identificado con la TP 62.819 del C.S. de la J., allega escrito informando que el abogado SEBASTIAN FELIPE A-BARLOBANTO IALFA apoderado de la entidad ejecutada, estuvo recluso desde el 29 de julio hasta el 10 de agosto del 2020 en la UCI del Centro Dermatológico de Cali -CDC- por encontrarse enfermo

de Covid19, y "que actualmente se encuentra en situación de incapacidad médica y aislamiento absoluto, que le impide cualquier tipo de comunicación...", por lo tanto informa que el apoderado judicial "no podrá intervenir en el proceso, por encontrarse incapacitado medicamente y de manera absoluta para hacerlo...".

Frente a lo anterior, es menester señalar que lo informado se dispondrá agregarlo al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte ejecutada a fin de que, si a bien lo tiene, designe otro apoderado judicial, sin que pueda dársele el valor legal necesario para disponer la interrupción del proceso por la causal prevista en el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P., si en cuenta se tiene que el memorialista no soporta su escrito con documento alguno que permita establecer la situación de salud del apoderado judicial de la parte ejecutada.

Adicionalmente, es preciso indicarle al memorialista, que tal como se ha descrito previamente, ningún usuario de justicia podrá presentarse en las instalaciones de las sedes judiciales, a menos que pida cita previa, debido a que por efectos de la pandemia todas las actuaciones se están realizando de manera virtual, así que los apoderados cuentan con cualquier medio técnico, electrónico, informático y telemático, para cumplir con su deber y con las facultades conferidas en el poder. También es deber señalarle que, el público en general tiene acceso al micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali a través de la página web de la Rama Judicial, en donde encontrara publicados los estados diarios con sus respectivas providencias, lo que permite que los interesados puedan hacer uso de los recursos de ley y presentarlos virtualmente, enviando los memoriales a las cuentas institucionales destinadas en la misma página web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE MANERA VIRTUL CON AGENDAMIENTO DE AUDIENCA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DESCRITAS EN LA PARTE MOTIVA, así

#### 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 20 de octubre de 2020, desde las 9:00 A.M.

1.2. Por la secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

Advertir a los citados que una vez en el sitio indicado en el numeral anterior, se dispondrá el ingreso a la audiencia virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán los interesados garantizar el servicio de conectividad a internet a través de una red wifi o similar, para permitir la conectividad del servidor judicial que asista ese día a la diligencia. El enlace para acceder a la misma se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

La evacuación de la inspección judicial de la bien denominado Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796, se practicará el día 20 de octubre de 2020 a las 8:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, désignese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

Advertir a los interesados que para el desarrollo de esta diligencia se contará con el acompañamiento de uno de los colaboradores del juzgado, razón por la cual, deberán estar puntual y disponer los mecanismos necesarios para el traslado del empleado como también cumplir con todos los protocolos de bioseguridad señalados en esta providencia y conservar el distanciamiento social.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a través de videollamada a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 21 de octubre de 2020, a la hora de las 9:00 am.

Advertir a los citados que una vez en el sitio indicado en el numeral anterior, se dispondrá el ingreso a la audiencia virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán los interesados garantizar el servicio de conectividad a internet a través de una red wifi o similar, para permitir la conectividad del servidor judicial que asista ese día a la diligencia. El enlace para acceder a la misma se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>

## II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

### 2.1. TESTIMONIALES

CÍTESE al señor LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que, a través de los medios virtuales de interacción acoplados para la realización de audiencias judiciales, acuda a la video llamada que esta dependencia judicial realizará el día 21 de octubre de 2020 a las 11:00 am, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

Advertir a los citados que una vez en el sitio indicado en el numeral anterior, se dispondrá el ingreso a la audiencia virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán los interesados garantizar el servicio de conectividad a internet a través de una red wifi o similar, para permitir la conectividad del servidor judicial que asista ese día a la diligencia. El enlace para acceder a la misma se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>

2.2. CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que, a través de los medios virtuales de interacción acoplados para la realización de audiencias judiciales, acuda a la video llamada que esta dependencia judicial realizará el día 21 de octubre de 2020 a las 1:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

Advertir a los citados que una vez en el sitio indicado en el numeral anterior, se dispondrá el ingreso a la audiencia virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán los interesados garantizar el servicio de conectividad a internet a través de una red wifi o similar, para permitir la conectividad del servidor judicial que asista ese día a la diligencia. El enlace para acceder a la misma se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que, a través de los medios virtuales de interacción acoplados para la realización de audiencias judiciales, acuda a la video llamada que esta dependencia judicial realizará el día 21 de octubre de 2020 a las 9:00 am, para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

Advertir a los citados que una vez en el sitio indicado en el numeral anterior, se dispondrá el ingreso a la audiencia virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán los interesados garantizar el servicio de conectividad a internet a través de una red wifi o similar, para permitir la conectividad del servidor judicial que asista ese día a la diligencia. El enlace para acceder a la misma se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>

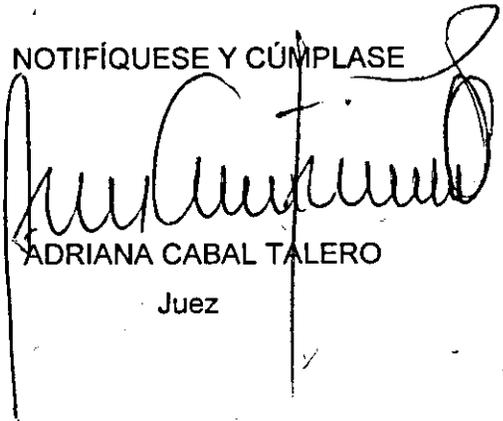
Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- AGREGAR para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el sobre cerrado contentivo del formulario para absolver el interrogatorio presentado por el incidentado y el memorial de tacha a los testigos, conforme lo descrito en la parte considerativa.

TERCERO.- AGREGAR para que obre y conste la devolución de las comunicaciones enviadas para la citación de los testigos en la fecha inicialmente programada, tal como se anotó en la parte motiva.

CUARTO.- ABSTENERSE de considerar lo informado por el abogado VICTOR HUGO RONCANCIO SIERRA en el escrito que antecede, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, sin lugar a declarar la interrupción del proceso por la causal prevista en el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 110 de hoy  
21 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 990.062.817-9 DO 25 0 85 A 55  
Atención al usuario: 07-51 222666 - 01 8006 111 219 - servicioalcliente@psn.gov.co

472

Remite

Remite/Razon Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 760044151  
Envío: RA23655338CO

Destinatario

Destinatario/Razon Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 760044151  
Fecha estimada: 05/02/2020 09:55:29

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

411

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
RECEBIDO
07/01/2020
FOLIOS: 395, 3506
HORA: 12:00PM

Oficio No: 426

Destinatario (a) (es):  
**ALDO BURBANO**  
Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés - Valle del Cauca

**CESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA NIT.890.303339-1  
**INCIDENTALISTA:** CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
**INCIDENTADO:** ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
**RADICACIÓN:** 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

Despacho  
J 12  
J 3  
Removidos del  
R. Bogo  
Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

412  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### **« 1. ., PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA**

##### **1.1. DOCUMENTALES.**

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

413  
3  
366

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

ANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 12-9 ENE 2020 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1:	18-03-2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	ESTHER MANA	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



414

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

go de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
RECIBIDO  
07 JUL 2020  
FOLIOS: 3A, 35R  
HORA: 12:00PM

Oficio No: 414

Remitente

Membrete Ramal Social  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 76001-31  
Envío RA3095345700

Destinatario

Membrete Ramal Social  
Dirección: Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 76001-31  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

(a) (es):  
SALAZAR  
Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés- Valle del Cauca

DEMANDADO: ESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1  
INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M. 2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

472

Servicios Postales Nacionales S.A. N.A. 800.062.917.4 00 23 0 95 A.55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

415  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto, que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

3  
366 416

2.1.1. Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WÚNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

ANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 12.9 ENE 2020 siendo las 8.00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: <u>10.03.2020</u>	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: <u>ESTHER NAVIA</u>	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Servicios Postales Nacionales S.A. NPS 900.062.817-9 DG 25 0 95 A 55  
Atendida al usuario: 877-11 8722000 . 01 8008 111 210 . correo@nps.com.co

472

Remitente

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

417

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ago de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
07 JUL 2020
FOLIOS: 3 A JSNG
HORA: 12:00 PM

Oficio No: 417

Destinatario

Nombre/Razón Social: GE ZAMBRANO  
Dirección: Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés - Valle del Cauca  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 76001-31-03-010-2007-00179-00  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

Destinatario (a) (es):  
**GE ZAMBRANO**  
Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés - Valle del Cauca

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**MANDANTE:** ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
 NIT.890.303339-1  
**INCIDENTALISTA:** CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
**INCIDENTADO:** ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
**RADICACIÓN:** 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

418  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### **« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA »**

##### **1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

3  
366  
419

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

A CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
12-9 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	<u>20-03-2020</u>	Fecha 2:	DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<u>ESTHER MANIA</u>	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

420



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

472  
Servicios Postales Nacionales S.A. NINBO 202 817-00 25 0 95 A 06  
Atendido al usuario: 07-11-472008 - 01 8008 111 218 - servicioalcliente@72.com.co

Requiere

Nombre Rete Social: 760013103010-010-2007-00179-00  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 760041151  
Envío: R923655372CO

Destinatario

Nombre Rete Social: 760013103010-010-2007-00179-00  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 760041151  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

go de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RECEBIDO
07 JUL 2020
FOLIOS: 3A, 50C
HORA: 12:00 PM

Oficio No: 422

(a) (es):  
ENRIQUE GUACA BURBANO  
Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal  
Municipio de Vigés- Valle del Cauca

DEMANDANTE: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDADO: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1  
INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

421  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

422  
3  
366

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, désignese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 12-9 ENE 2020 siendo las 8.00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	20 DE 2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ESTHER NAHIA	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

423

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

antioqueño de Cali, 29 de enero de 2020.

DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
EJECUTIVO SINGULAR  
07 FEB 2020  
FOLIOS: 391 3506  
17:00PM

Oficio No: 420

Señor (a) (es):  
**JLIA ARANGO VILLADA DE QUINTERO TORA:**  
Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal  
Municipio de Vigés- Valle del Cauca

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1  
INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaración de terceros..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

  
EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 990.062.917-9 DO 29 9 95 A 95  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 51 9999 111 110 - seccioncaliente@72.com.co

472



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

4721  
365  
SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

475  
3  
366

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE.

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG ,SUNG. LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

MARINA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 12-9 ENE 2020 siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	<u>10-03-2020</u>	Fecha 2:	DA VES AÑO
Nombre del distribuidor:	<u>ESTHER NAVIA</u>	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Remitente

Remite/ Rem Sender: SECCION EJECUCION Y SENTENCIAS CIVILES  
Calle 8 No. 1-16 Oficina 404 y 42  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760044151  
Envio: RA236553488CO

Destinatario

Receptor/ Recv. Recipient: ENTREGA DE CITACION Y NOTIFICACION  
Dirección: 4524-54 DEL 4524-54 PARRAL SUR 4524-54  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 05-022020 05 55 29  
Fecha emisión: 05-02-2020 09 55 29

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGMA

426

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Calí, 29 de enero de 2020.

DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
FECHA: 31. 01. 2020
HORA: 12:00PM.

Oficio No: 411

Señor (a) (es):  
**TOR FABIO VARGAS**

Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal  
Municipio de Vigés- Valle del Cauca

TIPO DE CASO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
 DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
 NIT.890.303339-1  
 INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
 INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
 RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvasse proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

427  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### « 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

##### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

3  
366  
428

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*

CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 129 ENE 2020 siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	<u>18/03/2020</u>	Fecha 2:	DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<u>ESTHER MARIA</u>	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

de Cali, 29 de enero de 2020.

FECHA:	31. JSOC.
HORA:	12:00 PM.

Oficio No: 427

**Remitente**  
 Nombre/Razon Social: SECCION EJECUTIVA JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 Dirección: CALI No. 1-16 Oficina 404 y 404  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 760044151  
 Envío: RA93659324CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razon Social: SECCION EJECUTIVA JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 Dirección: CALI No. 1-16 Oficina 404 y 404  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 760044151  
 Fecha emisión: 05/02/2020 09:55:29

a) (es):  
 ) LUIS CÁRDENAS  
 da San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal  
 io de Vigés- Valle del Cauca

ESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 NDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
 DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
 NIT.890.303339-1  
 INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
 INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
 RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

servicios Postales Nacionales S.A. Nit 906.082.917-9 DO 25 DE 95 A 95  
Atención al usuario: (07-7) 872000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@-72.com.co

472



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

430  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### « 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

##### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

431  
3  
366

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

ANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 12-9 ENE 2020 siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	20	03	2020
Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	ESTHER NAVIA		
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

432



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

lo de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
<b>RECIBIDO</b>
07 JUL. 2020
FOLIOS: 3 Fl. JSAC.
HORA: 12:00PM.

Oficio No: 421

(a) (es):  
**ANTONIO ENRÍQUEZ MERA**  
Calle San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal  
Municipio de Vigés- Valle del Cauca

ESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
 DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
 NIT.890.303339-1  
 INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
 INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
 RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvese proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

Services Postales Multimedios S.A. NIT.800.052.917-9 DO 25.0.96.4.55  
Atención al usuario: (87) 31.072900 - 891.8000.111.516 - servicioalcliente@postas.gov.co

**Remite**  
 Nombre Razón Social: SERVICIOS POSTALES MULTIMEDIOS S.A.  
 Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404 FCB  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 7600144154  
 Envío: RA238553386C0

**Destinatario**  
 Nombre Razón Social: LONDOÑO SUNG LTDA  
 Dirección: CALLE SAN PABLO VEREDA EL PORVENIR CORREGIMIENTO CACHIMBAL MUNICIPIO DE VIGES VALLE DEL CAUCA  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 7600144154  
 Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

472



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

433  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

3  
366  
439

2.1.1. Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, désignese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte; el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WÜNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

ANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
129 ENE 2020  
siendo las 8.00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	20 03 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	ESTHER NAJIA	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

435



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ago de Cali, 29 de enero de 2020.

Oficio No: 413 FECHA: 31. JAN HORA: 12:00 PM
--

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404 J  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 760044151  
 Envío: RA23653465CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404 J  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 760044151  
 Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

Destinatario (a) (es):  
**NÁN RUIZ LÓPEZ**  
 Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal  
 Municipio de Vigés- Valle del Cauca

DESUO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
 DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
 NIT.890.303339-1  
 INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
 INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
 RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

472

servicios Postales Nacionales S.A. 800.900.042.9174. 00 23 0 33 A 55  
Atendido al usuario: (57-1) 4722000 - al 8000 111 230 - servicioalcliente@72.com.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

365

A36

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### « 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

##### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Viges (V).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Viges (V), compuesto por tres predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, désignese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adriana Cabal Talero*  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
129 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	20/03/2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ESTHER NOVIA	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

437

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.042.817-9 05 21 0 95 A 35  
Atención al usuario: 07-11-472000 81-8650 111 210 - correo@bncolombia.com

Remitente

Nombre/Ramal Social: RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Dirección: Calle No. 1-16 Oficina 404 Edificio Entreceibas  
Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 76001-31  
Envío: RA3355344500

Destinatario

Nombre/Ramal Social: RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Dirección: Calle No. 1-16 Oficina 404 Edificio Entreceibas  
Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 76001-31  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

antiago de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA
REGISTRADO
07 JUL 2020
FOLIOS: 3A. 2520. 11:00PM

Oficio No: 415

Señor (a) (es):  
**IVIER HERNÁN PLAZA GIRÓN**  
Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal  
Municipio de Vigés- Valle del Cauca

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
 DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
 NIT.890.303339-1  
 INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
 INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
 RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

438  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### « 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

##### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

439  
366

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Viges (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Viges (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUÑG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

ANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 129 ENE 2020 siendo las 8.00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha	03/30/2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	OSTIAZ MANA		
CC:			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.002.917-9 DO 25 G 85 A 55  
Atención al usuario: (01) 8723000 - (01) 8000 111 219 - servicioalcliente@72.com.co

472

Remitente

Nombre/Asunto Social: PSECOECCALI  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 760044151  
Envío: RA038553341CO

Destinatario

Nombre/Asunto Social: PSECOECCALI  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 760044151  
Fecha de envío: 05/02/2020 09:55:29

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA 440

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

go de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RECIBIDO
17 JUL 2020
FOLIOS: 3 Fl. JSR G
12:00 PM

Oficio No: 425

(a) (es):  
**EL JOSÉ MEJÍA ALVARADO**  
Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal  
Municipio de Vigés- Valle del Cauca

TIPO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725

DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1

INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO

INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

441  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### « 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

##### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

3  
366  
442

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Viges (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Viges (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

ANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 129 ENE 2020 siendo las 8.00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1	20 03 2020	Fecha 2	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ESTHER NAWA	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Servicios Postales Multimedios S.A. NN 950 092 917 - 00 25 0 85 A 85  
Atención al usuario: (01) 4722008 - 01 8006 111 110 - servicioalcliente@cp.cel.net.co

472

Remite

Destinatario

Nombre/Razón Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE  
Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 7600044151  
Envío: RA236553505CO

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
Dirección: Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbaldel Municipio de Vigés - Valle del Cauca  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760013103010  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

443

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

go de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE  
**RECIBIDO**  
07 JUL. 2020  
FOLIOS: 3fl. JSRC.  
HORA: 12:00PM

Oficio No: 355

(a) (es):  
DELGADO  
Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbaldel Municipio de Vigés - Valle del Cauca

ESO: EJECUTIVO SINGULAR  
INDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1  
INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbaldel Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

444  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA »

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

443  
3  
366

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
12-9 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	03/2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ESTHER NAHIA		
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

tiago de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE <b>RECIBIDO</b> 07 JUL 2020 FOLIOS: 3 fl. 25nC HORA: 12:00 PM	Oficio No: 416
---	----------------

or (a) (es):

RGE ANTONIO HERNÁNDEZ DÚQUE

cienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal  
unicipio de Vigés- Valle del Cauca

OCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1  
INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

447  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### « 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

##### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Viges (V).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Viges (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
129 ENE 2020  
siendo las 8.00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	<u>20</u> / <u>03</u> / <u>2020</u>	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<u>ESTHER NAVIA</u>	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

go de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE  
**RECIBIDO**  
07 JUL. 2020  
FOLIOS: 3fl. JSOC  
HORA: 12:00PM

Oficio No: 423

(a) (es):  
**DRIANA LEÓN DÚQUE**  
Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal  
Municipio de Vigés - Valle del Cauca

ESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1  
INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

472

Servicio Postal Nacional S.A. NN 900 052.817 - 00 35 0 85 A 55  
Atención al usuario: (07-1) 4725000 - 01 8000 111 310 - servicioalcliente@72.com.co

Remitente

Nombre/Razon Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 7600044151  
RA236553389CO  
Envío

Destinatario

Nombre/Razon Social: DRIANA LEÓN DÚQUE  
Dirección: Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal, Municipio de Vigés - Valle del Cauca  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 7600044151  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### **« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA**

##### **1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señátese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
12-9 ENE 2020 siendo las 8.00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1: 03/20/2020	Fecha 2: X	DA	YES
Nombre del distribuidor: ESTHER NAHIA	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DOCS 95 A 95  
Atención al usuario: 01-800-4733000 - 01-8000 111 218 - www.serviciospn.com.co

472

Remitente

Remisor Social: RAMA JUDICIAL  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 7600047151  
Envío: RAZ236553412CO

Destinatario

Remisor Social: RAMA JUDICIAL  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 7600047151  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

go de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE
REGISTRO
07 JUL 2020
FOLIOS: 3pl JSR
HORA: 12:00PM

Oficio No: 418

(a) (es):  
**WILLIAM NARVÁEZ**

Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal  
Municipio de Vigés - Valle del Cauca

- ESO: EJECUTIVO SINGULAR
- DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725
- DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1
- INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO
- INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ
- RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

MARINA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 12-9 ENE 2020 siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<u>12-09-2020</u>	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<u>ESTRATONIA</u>	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**Remite**  
Remite/Ruta Social: 29432890X/AZ/2016/5702/2016  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760044151  
Envío: RAZ36553528CO

**Seguiente**  
Remite/Ruta Social: 29432890X/AZ/2016/5702/2016  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760044151  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

go de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI-VALLE

RECIBIDO

07 JUL. 2020

FOLIOS: 350C.

HORA: 12:00 PM

Oficio No: 430

(a) (es):

**EMAN CARLOSAMA CERÓN**  
Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal  
Municipio de Vigés- Valle del Cauca

DESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1  
INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

  
EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

472

servicios Postales, Necelemar S.A. No. 900.982.917-9 DG 25 0 85 A 55  
Atención al cliente: (01-1) 222666 - 01 8908 111 210 - servicioalcliente@72.com.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

456  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### **« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA**

##### **1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite. \*

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
12-9 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/03/2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ESTHER NAYIA	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RECIBIDO
07 JUL. 2020
FOLIOS: 3 fl. JSNC
HORA: 12:00 PM

Oficio No: 412

Remitente

Nombre/Razón Social: INSEPARA JUDICIAL FOMENTO  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760044151  
Envío: RA23653474CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ERENERGIA S.A. S.A.  
Dirección: Finca San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés - Valle del Cauca  
Ciudad: VIGES  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760013100  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

(a) (es):  
**ES HERNANDO CERÓN CHÁVEZ**  
Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés - Valle del Cauca

DEMANDANTE: EJEUTIVO SINGULAR  
 DEMANDADO: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
 SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
 NIT.890.303339-1  
 INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
 INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
 RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 960 062 217 - DG 23  
Atendida al usuario: (071) 4722068 - 01 8008 111 218 - servicioalcliente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

459  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### « 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

##### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

ALVARO CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
12-9 ENE 2020  
siendo las 8.00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<u>12-09-2020</u>	Fecha 2:	____/____/____
Nombre del distribuidor:	<u>ESTHER NAVIA</u>		
C.C.	____		
Centro de Distribución:	____		
Observaciones:	____		



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Antioquia de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA  
RECIBIDO  
07 JUL 2020  
FOLIOS: 3 Fl. JSRC  
HORA: 12:00 PM

Oficio No: 354

Señor (a) (es):

WARD BUSTAMANTE

Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal  
Municipio de Vigés - Valle del Cauca

CESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1  
INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

472

Remitente: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca



Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Remitente

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca

Prescripción

Remisor: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Destinatario: Ramo Judicial del Poder Judicial de la Federación  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404-43  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle del Cauca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Recibe: \_\_\_\_\_ identificado (a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_ y con la T.P. No. \_\_\_\_\_. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: \_\_\_\_\_ a quien se le puede escribir al correo electrónico: \_\_\_\_\_ y contactar al número de teléfono: \_\_\_\_\_

Calle 8 No.1-16 Oficina 404 Edificio Entreceibas. Teléfono: 8891593  
Email secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### « 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

##### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

463  
366

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, désignese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SJNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
129 ENE 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	<u>10/03/2020</u>	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
<u>ESTHER NAWA</u>			
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.092.917-9 DO 25 G 95 A 95  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8900 111 210 - servicioalcliente@-72.com.co

472

Remitente

Nombre/Razón Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Calle No. 1-16, Oficina 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760044151  
Envío RA236553315CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: HUMBERTO GONZÁLEZ AROCA  
Calle No. 1-16, Oficina 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760044151  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

464

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

de Cali, 29 de enero de 2020.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
RECIBIDO  
07 JUL 2020  
FOLIOS: 3 Fl. JSNC  
HORA: 17:00PM

Oficio No: 428

(es):  
**HUMBERTO GONZÁLEZ AROCA**  
San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbabal de Vigés - Valle del Cauca

SO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDADO: DANTE ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1  
INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M. 2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbabal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

463  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o réforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### **« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA »**

##### **1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

466  
3  
366

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Viges (V).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabezà de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Viges (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aqui nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

ANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 12-9 ENE 2020 siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/03/2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ESTHER NAVIA	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



467

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

tiago de Cali, 29 de enero de 2020.

RECIBIDO  
07 JUL 2020  
FOLIOS: 3FL JSRC  
HORA: 72:00 PM

Oficio No: 419

or (a) (es):  
**ALCIBIADES LÓPEZ**  
Finca San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal  
Municipio de Vigés - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
MANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
NIT.890.303339-1  
INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

472

Radicación

Destinatario

Nombre Razón Social: SERVICIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y ASISTENCIA  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404 y 404  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 7600144151  
Servicio: RA236553409CC  
Nombre Razón Social: SERVICIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y ASISTENCIA  
Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404 y 404  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 7600144151  
Fecha admisión: 05/07/2020 09:55:29

Proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

468  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA »

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
12-9 ENE 2020 siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	03/01/2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ESTHER NAUJA	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Recibe Papeles Notariales S.A. NIT 800.082.917.8 DO 25.0.95 A.99  
Atención al usuario: (02) 41 8232000 - 01 8006 111 210 - servicios@notariog72.com.co

472

Remitente

Nombre/Razón Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Calle No: 1-16 Oficina 404  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760044151  
Envío: RA236553307CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: HUBERTO BARRERA  
Dirección: da San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbalo de Vigés- Valle del Cauca  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760044151  
Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

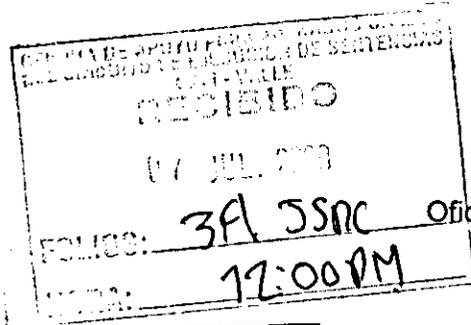


Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIECMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

de Cali, 29 de enero de 2020.



a) (es):  
**HUBERTO BARRERA**  
da San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbalo de Vigés- Valle del Cauca

- PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
- DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725
- DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA. NIT.890.303339-1
- INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO
- INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ
- RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbalo del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### **« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA**

##### **1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

A92  
3  
366

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

## 2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, désignese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

## 4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

## 5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

## II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

### 1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

### 2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
12 9 ENE 2020  
siendo las 8 00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	15 03 2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ESTER NAVA	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

tiago de Cali, 29 de enero de 2020.

RECEIVED  
JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI-VALLE  
REGISTRADO  
07 JUL 2020  
3A JSNC  
12:00 PM

Oficio No: 356

or (a) (es):  
**BERTO DOMINGUEZ AYALA**  
Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal  
Municipio de Vigés - Valle del Cauca

OBJETO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ C.C.14.975.725  
 DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA  
 NIT.890.303339-1  
 INCIDENTALISTA: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO  
 INCIDENTADO: ÁLVARO VÉLEZ ÁLVAREZ  
 RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00179-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.223 el 24 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "...2.1.CITese a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12.Declaracion de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos. Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00A.M.2.1.1 Por la Secretaría dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V)...NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez..."

Se anexa copia de la providencia en cita. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

Servicio Postal Nacional S.A. No. 900.062.917-9 DO 25 0 9 0 9 5  
Atención al usuario: (01) 4722006 - 01 8000 115 210 - servicioalcliente@72.com.co

472

**Destinatario**  
 Nombre Razón Social: SERVICIO POSTAL NACIONAL S.A.  
 Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 7600044151  
 Envío: RAS2653491C0

**Destinatario**  
 Nombre Razón Social: SERVICIO POSTAL NACIONAL S.A.  
 Dirección: Calle 8 No. 1-16 Oficina 404  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 7600044151  
 Fecha admisión: 05/02/2020 09:55:29



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

475  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

« 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

AROLANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy 129 ENE 2020 siendo las 8.00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada		
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1: 03/20/2020	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: ESTHER NAQUIA	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

477  
365

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 223

Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00  
Demandante: Alvaro Vélez Álvarez  
Demandado: Sociedad de Inversiones Londoño Sung Ltda.  
Incidentalista: Christian Wung-Sung Londoño  
Incidentado: Álvaro Velez Alvarez y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Previo traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte incidentada contra el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha para el decretó de pruebas para el trámite del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE LA PARTE INCIDENTADA**

Indica el demandante que la fecha programada para la recepción de los testimonios impide que cobre ejecutoria la providencia atacada por lo que solicita se re programe.

**TRASLADO**

La parte incidentalista coincide en que debe reprogramarse la diligencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, el problema jurídico se contrae en determinar si es procedente la alteración de la fecha programada para la recepción de testimonios y desarrollo de la inspección judicial.

Sobre lo dicho, que la fecha programada para la deposición de los testigos y desarrollo de la inspección judicial en el presente incidente se afectó con la solicitud de aclaración interpuesta que impidió cobrar ejecutoria, por lo que le asiste razón a la parte recurrente.

En ese sentido, surge necesario alterar la decisión cuestionada para reprogramar las citaciones para absolver las pruebas comprometidas en la decisión cuestionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto No. 3607 de 11 de octubre de 2019 para que el mismo quede así:

#### « 1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

##### 1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2.1. CÍTESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 16 de marzo de 2020, desde las 9:00 A.M.

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "posesión material ejercida por el incidentante", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	------------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ALVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 17 de marzo de 2020, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer

sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALA VARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 013 de hoy  
12-9 ENE 2020 siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada		
<input type="checkbox"/>	No Reside		
Fecha 1:	<u>10-03-2020</u>	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<u>ESTHER NAMA</u>	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1551

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2012-00163-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Comercializadora L.J. Gómez E.U. Guido Fernando Martínez Triviño  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2.020)

La parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folio 126 de la cual se observa se liquida el capital contenido en el mandamiento de pago (fl.38); no obstante, el togado no tiene en cuenta la liquidación aprobada mediante la providencia No. 458 del 3 de febrero de 2014 (fl.102), por tanto, debe aclarar el mentado cálculo.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado 21 SEP 2020 hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
P/O Cabal Talero  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1557

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2012-00163-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Comercializadora L.J. Gómez E.U. Guido Fernando Martínez  
Triviño  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se corrija el oficio mediante el cual se comunica la medida de embargo de los dineros depositados en encargos fiduciarios de los demandados, el que debe ir dirigido a FIDUCIARIA O / GERENTE y no a BANCO.

Se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se atienda la solicitud deprecada en los términos expuestos por el apoderado.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se atienda la solicitud de corrección de oficio, deprecada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 110 de hoy  
21 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1553

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00171-00  
DEMANDANTE: Luis Enrique Cruz Gómez  
DEMANDADOS: Hermes Loan Vélez Valencia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

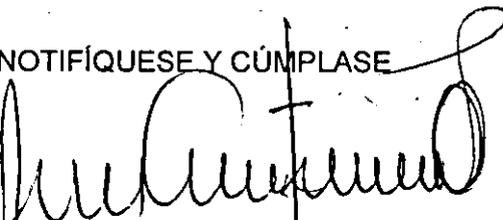
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 48 a 54, ésta no fue objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO. - Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

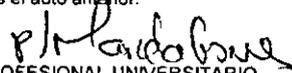
AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En ~~el~~ estado ~~de~~ ~~hoy~~ ~~de~~ hoy

21 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1578

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00227-00  
DEMANDANTE: Luis Felipe Moreno Mulford  
DEMANDADOS: Sergio Blanco Mejía  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

La apoderada de la parte demandante solicita se informe el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor SERGIO BLANCO MEJIA, ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

Al respecto debe indicarse que dicha información no obra en el proceso, sin embargo, teniendo en cuenta la información requerida incumbe al presente asunto, se ordenara oficiar a dicha entidad para que informe lo requerido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de apoyo se libre oficio dirigido al Centro de Conciliación Justicia Alternativa solicitando que informe el estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por el demandad SERGIO BLANCO MEJIA.

SEGUNDO.- CONTINUAR, con la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CÁBAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 112 de hoy  
21 SEP 2020  
siendo las 8:00 AM., se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1580

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2018-00124-00  
DEMANDANTE: Inversora del Valle S.A.S.  
DEMANDADOS: Sonia Valle Ortega  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora y la demandada Sonia Valle Ortega, allegan escrito solicitando la terminación del proceso por haber conciliado el monto de la obligación incluyendo capital, intereses, costas y gastos.

Frente a lo anterior, es pertinente señalar que como quiera que ese tipo de terminación no se encuentra consagrado en nuestro estatuto procesal civil ni como terminación normal -pago efectivo y pago con el remate de los bienes-, ni como terminación anormal -transacción, desistimiento-, el Operador Judicial tramitará el presente escrito por las reglas de la transacción.

Así las cosas, no resulta procedente la solicitud dado que para que dicha petición produzca efectos procesales se debe precisar los alcances del acuerdo o en su defecto acompañar el documento que la contiene, razón por la se negará la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por conciliación de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

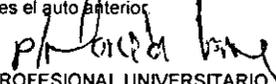


ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 110 de hoy  
21 SEP 2020  
siendo las 8.00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO